



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
29 de junio de 2021.

**DETEREL 207/2021**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que modifica varios artículos de la ley Núm. 311-14 de fecha 11 de agosto del 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

Ref. : **Exp. 00311-2021-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de ley:**

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar varios artículos de la Ley Núm. 311-14, de fecha 11 de agosto del 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores públicos.

Este proyecto fue presentado por el señor Alexis Victoria Yeb, Senador de la República por la provincia de María Trinidad Sánchez.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: ***“Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

**Procedimiento de Aprobación**

El proyecto de Ley establece la modificación de la Ley núm. 166-12, sobre el Sistema Dominicano de Calidad; es una ley ordinaria que por su naturaleza, requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presentes de cada cámara en virtud de lo que



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113. *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”*

**Desmonte Legal**

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la Republica;

**VISTA:** La Resolución No.489-98, del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en Caracas, Venezuela.

**VISTA:** La Resolución No.333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003.

**VISTO:** El Código Penal Dominicano;

**VISTA:** La ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del 2004, Ley de Cámara de Cuenta.

**VISTA:** La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley No. 311-14 de fecha 11 de agosto del 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos

**VISTO:** El Decreto No.324-07, del 3 de julio de 2007, que dispone que el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, creado mediante Decreto No.322-97, se denominará en lo adelante Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, dependiente de la Procuraduría General de la República.

Al respecto, amerita su corrección, como sigue:

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Resolución No.489-98, del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada el 29 de marzo de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

1996, en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en Caracas, Venezuela.

**VISTA:** La Resolución No.333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003.

**VISTO:** El Código Penal Dominicano;

**VISTA:** La ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del 2004, Ley de Cámara de Cuenta.

**VISTA:** La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley No. 311-14 de fecha 11 de agosto del 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos

**VISTO:** El Decreto No.324-07, del 3 de julio de 2007, que dispone que el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, creado mediante Decreto No.322-97, se denominará en lo adelante Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, dependiente de la Procuraduría General de la República.

### Legislación comparada

Al respecto de la Declaración Jurada de Interés, es una figura jurídica que existe en otras legislaciones, tales como Perú, Argentina, Chile, entre otras. Este documento, que contiene información de los vínculos familiares, políticos, económicos, comerciales e institucionales de los funcionarios que manejan los bienes y recursos públicos. Estos elementos se encuentran recogidos en nuestra legislación vigente.

### Análisis Legal

Luego del análisis y estudio de esta iniciativa legislativa en los aspectos legales, nos permitimos rendir las siguientes consideraciones.

1.- El artículo 4 del proyecto, modificador del artículo 3 de la Ley núm. 311-14, establece:



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

**Artículo 4. Modificación del artículo 3.** Se modifica el artículo 3 de la Ley núm. 311-14, del 11 de agosto del 2014, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

**Artículo 3.- Modalidades de la declaración.** La declaración que deberán hacer los funcionarios se dividirá en tres renglones:

1. La declaración jurada de patrimonio. Que consiste en un inventario de bienes autenticados por notario público, el cual se publicará por cualquier medio, electrónico o impreso.
2. La declaración jurada de interés. Que consiste en la Información sobre las relaciones y vínculos económicos, profesionales, familiares y sociales de un funcionario o candidato para prevenir que dichos intereses influyan indebidamente o afecten las decisiones del funcionario durante su gestión.
3. La declaración jurada fiscal. Que consiste en los Comprobante que muestra que un funcionario ha cumplido con sus obligaciones fiscales, certificado por la DGII.

2.- Asimismo, el artículo 6 del presente proyecto, modificador del artículo 8 de la Ley núm. 311-14, en lo referente a la declaración de interés establece lo siguiente:

**2) Declaración jurada de interés:**

*a) Información sobre membresía en juntas o consejos administrativos en instituciones públicas o privadas.*

*b) Información relativa al carácter de accionista en corporaciones, sociedades o asociaciones de carácter público o privado sean esta con fines lucrativos o no del funcionario o su cónyuge;*

*c) Lista detallada de las empresas con las cuales guarda vinculación económica y familiar.*

**3) Declaración fiscal:**

a) Comprobantes de los pagos de sus obligaciones fiscales;

b) Certificación de la Dirección General de Impuestos de Internos de que se encuentra al día en sus obligaciones.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

1.2.- Con relación al contenido expresado, esta dirección procedió a revisar la Ley núm. 311-14, citada, la que en su artículo 8, literales 6,7 y 8, relativos al contenido de la declaración jurada, establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Contenido de la declaración. La declaración jurada de patrimonio tendrá las siguientes informaciones:

5. Información sobre membresía en juntas o consejos administrativos en instituciones públicas o privadas.

6. Información relativa a su carácter de socio o accionista en corporaciones, sociedades o asociaciones de carácter público o privado, sean éstas con fines lucrativos o no.

7. Relación detallada y actualizada de bienes patrimoniales, muebles e inmuebles, registrados o no, tanto en la República Dominicana como en el exterior, con sus valores estimados.

8. Declaración ante la Dirección General de Impuestos Internos sobre patrimonio".

1.3.- Como es posible observar, la ley 311-14 posee los contenidos a que se refiere la iniciativa legislativa, solo agregando un componente de especificidad con la declaración fiscal, que señala: "***b) Certificación de la Dirección General de Impuestos de Internos de que se encuentra al día en sus obligaciones***", la que, sin embargo, esta dirección entiende que queda cubierta con lo establecido en el numeral 8, que expresa: "Declaración ante la Dirección General de Impuestos Internos sobre patrimonio", puesto que dicha declaración se comprueba, precisamente, en una certificación.

1.3. Basado en lo señalado, podemos concluir que el contenido de la iniciativa consiste, esencialmente, en crear nomenclaturas y clasificaciones de tipos de declaraciones, no así de identificar contenidos nuevos que puedan impactar sustancialmente en la norma y sus objetivos.

2.- A partir de lo planteado y aplicando el principio de necesidad y con el objetivo de evitar la inflación legislativa, dado que los contenidos de la iniciativa se encuentran objetivamente en la Ley núm. 311-14, esta dirección entiende que la ley no es necesaria.

### Legislación comparada

Al respecto de la Declaración Jurada de Interés, es una figura jurídica que existe en otras legislaciones, tales como Perú, Argentina, Chile, entre otras. Este documento que contiene información de los vínculos familiares, políticos, económicos, comerciales e institucionales



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

de los funcionarios que manejan los bienes y recursos públicos. Estos elementos se encuentran recogidos en nuestra legislación vigente.

**Análisis de técnica legislativa.**

1.- Los artículos 5 y 9 establecen:

**“Artículo 5. Modificación de los artículos 5 y 6.** Se modifican los artículos 5 y 6 de la Ley núm. 311-14, del 11 de agosto del 2014, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

**Artículo 5.- Declaración jurada inicial.** Los funcionarios públicos obligados a declarar tienen que presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal, la declaración jurada de interés y fiscal.

**Párrafo I.-** Cada vez que un funcionario público de los señalados en el Artículo 2 inicie el ejercicio de un cargo, o sea reelegido para un nuevo período, presentará una declaración jurada de patrimonio, de interés y fiscal.

**Párrafo II.-** Cuando el funcionario público sea objeto de una investigación sobre su patrimonio, la autoridad competente podrá requerir la actualización de su declaración jurada de bienes.

**Artículo 6.- Declaración de finalización.** Dentro del plazo máximo de treinta (30) días de haber cesado en el cargo, los funcionarios públicos obligados tienen que presentar una declaración jurada final, indicando su patrimonio y el de la comunidad conyugal y una declaración fiscal.

**Artículo 9. Modificación de los artículos 14 y 15.** Se modifican los artículos 14 y 15 de la Ley núm. 311-14, del 11 de agosto del 2014 para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

**Artículo 14.- Sanciones por omisión de declaración.** El servidor público en funciones que esté obligado a presentar declaración jurada de su patrimonio, de interés o fiscal y no obtempere dentro del plazo establecido en esta ley u omitiere declarar alguna información de las requeridas por esta ley, incurrirá en faltas graves o de tercer grado, según sea el caso, previstas en la Ley No.41-08, de Función Pública.

**Artículo 15.- Delito de falseamiento de datos.** Quien en razón de su cargo estuviere obligado por ley a presentar declaración jurada de bienes patrimoniales, declaración de interés o fiscal y falseare los datos que las referidas declaraciones deban contener, será sancionado con prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos del Gobierno Central”.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

2.- En cuanto a la técnica legislativa, observamos que la modificación no se realizó de manera sistemática, pues el artículo 5 modifica los artículos 5 y 6, y el artículo 9 modifica los artículos 14 y 15. Al respecto, cada artículo modificador es único, tal como sistemáticamente se estableció en la propia ley. Dadas las observaciones de la falta de necesidad normativa, esta dirección no procederá a emitir redacción sobre lo señalado, sino que obtemperará la decisión de la comisión.

A partir de lo analizado, esta dirección entiende que la iniciativa legislativa no es necesaria en el sistema jurídico, independientemente de que incluye nomenclaturas e identificación de definiciones, puesto que su contenido existe en la Ley núm. 311-14.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz**  
Director